

Veinticuatro (24) de agosto dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO
Radicado: 44001310300220160014900
DEMANDANTE: ASERGIN S.A.S
DEMANDADO: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA

AUTO

En el auto del 24 de junio de la presente anualidad se dispuso “que mediante proveído del 29 de octubre de 2020 se requirió al Juzgado Segundo Laboral de la ciudad dentro del proceso Ejecutivo seguido de ordinario de Gelka Cecilia Fuenmayor Contreras contra Sociedad Médica Clínica Riohacha Rad. 44001310500220160007200 y Ejecutivo seguido de ordinario de Adelis Yaneth Ojeda Rodríguez y otras contra Sociedad Médica Clínica Riohacha Rad. 44001310500220170023600, para que en forma inequívoca informara al Despacho lo que pretende con la medida cautelar comunicada, esto es a cuál de los artículos 465 ó 466 del CGP se debe dar aplicación, indicándole que la forma como fue comunicada la medida, esto es, con aplicación de ambos en forma concomitante es improcedente por ser excluyentes al tenor de las normas en cita, al igual que el embargo de los depósitos o títulos judiciales encontrándose el proceso en curso. Al respecto mediante oficio SJ2L - 016 de febrero 21 del 2021 se dio respuesta a dicha solicitud solo en relación al proceso de ADELIS YANETH OJEDA RODRIGUEZ y otras contra SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. RAD. 44-001-3105-002-2017-00236-00 por tanto mediante proveído del 06 de abril de 2021 se dispuso “por secretaría requirírase nuevamente a dicha entidad judicial para que se pronuncie en forma íntegra respecto a lo solicitado por medio del pluricitado auto y que le fue comunicado por oficio No. Oficio JSCDC N° 0020 remitido el 20 de enero de 2021, pues omitió dar respuesta respecto del proceso de Gelka Cecilia Fuenmayor Contreras contra Sociedad Médica Clínica Riohacha Rad. 44001310500220160007200. Oficiése en tal sentido.”; orden a la que se le dio cumplimiento mediante oficio JSCDC-0276 del 13 de mayo de 2021 con acuse de recibido del mismo día, sin que a la fecha se haya allegado respuesta”

Providencia que fue notificada mediante oficio JSCDC-0409 28 de junio de 2021, sin que a la fecha se evidencie respuesta, en consecuencia se requiere por segunda vez al Juzgado Segundo Laboral de la ciudad para que dé cumplimiento al requerimiento hecho en el auto citado en el párrafo anterior y además se ser el caso adjunte liquidación del crédito actualizada y de las costas debidamente liquidadas, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 465 del C. G. del P., para el efecto oficiése por Secretaría allegando prueba de la remisión de los referidos oficios.

En la medida que a la fecha no se han remitido todas liquidaciones de crédito y de costas dentro de los procesos ejecutivos laborales en los que se ha comunicado el decreto de medidas cautelares en relación con los bienes embargados en el presente trámite, no es posible aún que el despacho de aplicación a lo dispuesto en los artículos 2495 y 2496 del C.C. en concordancia con el 465 del CGP. Comuníquese la anterior decisión a los Juzgados Segundo Laboral y Pequeñas Causas Laborales de la ciudad con destino a los procesos en que se han comunicado medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4eca211cef62217568c9bb5b16a6aedf3a01023148198ca05fe95da614ef1ebc
Documento generado en 24/08/2021 04:49:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha La
Guajira

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>